AUTO 440
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003004-2021-00547-00
CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte demandada, tal como se evidencia en folio 60-78 del Cuaderno 1 del expediente hibrido digital, quien una vez notificado a la parte pasiva y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, no se formuló excepción alguna.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base en el PAGARE como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 16 de septiembre de 2021 este despacho profirió mandamiento de pago a favor de **BAGUER SAS** en contra de **YEMARI VARGAS VILLAMIL.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede este Despacho ordena, **ACEPTAR** de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., la revocatoria del PODER que hace la Sra. LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ C.C. 63.341.844 Representante Legal de BAGUER S.A. NIT. 804.006.601-0 a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES CC. 1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S. de J. sobre el proceso en referencia.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL C.C. 1.095.918.415 y T.C. 363.571 del C.S. de J. como apoderada de la parte demandante BAGUER S.A.S., para los términos y efectos conferidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor **BAGUER SAS** en contra de **YEMARI VARGAS VILLAMIL** el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (35.949) M/cte**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

SEXTO: ACEPTAR la revocatoria de poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada de la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de abril de 2022

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5930f90a5aafd7320830f0e86d051f6c5d65c651199c36365ed5b9618ebace3b**
Documento generado en 28/04/2022 06:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica